



ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR LA GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE TALCA, RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 3 DE AGOSTO DE 2016.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 001226

Santiago, 2 9 DIC 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1º Que, con fecha 3 de agosto de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la SMA"), recepcionó una denuncia presentada por la Gobernación Provincial de Talca (en adelante, "la denunciante") en contra de don Juan Carlos Oliveros Contreras, en su calidad de titular del Taller de fabricación de estructuras metálicas (en adelante, "el denunciado"), ubicado en calle 22 ½ Oriente N° 162, sector Panamericana Sur, comuna de Talca, Región del Maule;

Que, los hechos denunciados se relacionan con presuntas emisiones de ruidos molestos y emanaciones de humo, provenientes desde el recinto denunciado, que estarían afectando la salud de los vecinos del sector, los que en su mayoría serían adultos mayores;

3º Que, con fecha 6 de septiembre de 2016, mediante ORD. D.S.C N° 1701, esta Superintendencia respondió a la denunciante, informándole de la recepción de la denuncia. Por otra parte, que respecto de los hechos denunciados, relacionados con las emisiones de humo, la SMA no sería competente para fiscalizarlos, por lo que serían derivados al órgano competente, conforme al inciso 2° del artículo 14 de la Ley N° 19.880, que





Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. En relación con las presuntas emisiones de ruidos molestos, se informó a la denunciante que los hechos se incorporarían en el proceso de planificación de Fiscalización, de conformidad a las competencias de la SMA;

Que, con fecha 6 de septiembre de 2016, mediante ORD. D.S.C. N° 1702, la SMA remitió los antecedentes de la denuncia a la llustre Municipalidad de Talca, para su gestión de acuerdo a las competencias de dicho Servicio;

Que, con fecha 6 de septiembre de 2016, mediante ORD. D.S.C N° 1703, la SMA remitió los antecedentes de la denuncia a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule (en adelante "Seremi de Salud del Maule") para su gestión de acuerdo a las competencias de dicho Servicio;

Gº Que, con fecha 8 de noviembre de 2016, mediante ORD. N° 2653, la Seremi de Salud del Maule comunicó a esta Superintendencia que llevó a cabo una visita inspectiva con el fin de realizar mediciones de ruido, constatando que el taller denunciado hace un mes que no se encontraba funcionando;

7º Que, con fecha 14 de noviembre de 2016, mediante ORD. N° 2568, la SMA solicitó a la Seremi de Salud del Maule remitir las respectivas actas y antecedentes complementarios asociados a la actividad de fiscalización mencionada en el Considerando anterior, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta de la SMA N°1184/2015 que Dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Fiscalización Ambiental;

8º Que, con fecha 5 de diciembre de 2016, mediante Memo N° 22.941, esta SMA recepcionó las actas respectivas y los antecedentes solicitados a la Seremi de Salud del Maule;

Que, en el acta de inspección ambiental, se señala que el día 6 de octubre de 2016, entre 15:40 y 16:30 personal de la Seremi de Salud del Maule se constituyó en el domicilio denunciado, ubicado en calle 22 ½ Oriente N° 162, sector Panamericana Sur, comuna de Talca, Región del Maule, para realizar las mediciones de acuerdo al procedimiento establecido en el D.S. N° 38/2011;

Que, durante dicha visita de inspección no se constató el funcionamiento de la actividad, y que una de las vecinas afectadas, la Sra. Raquel Sazo Farías, habría indicado que hace aproximadamente un mes que el denunciado no estaría realizando actividades en la dirección señalada en el Considerando anterior, por lo que no fue posible llevar a cabo mediciones de ruido;

Que, conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador, tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

12º Que, desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, no se han recibido más denuncias por parte de esta Superintendencia en contra del denunciado por los hechos antes descritos;





Que, como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionador en contra del taller denunciado.

RESUELVO:

I.ARCHIVAR la denuncia presentada por la Gobernación Provincial de Talca, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 3 de agosto de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. TENER PRESENTE que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web http://www.sma.gob.cl/, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA

RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

NOTIFÍQUESE.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE

Marie Claude Plumer Bodin

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente





AMB

Distribución:

 Sr. Óscar Antonio Vega Gutiérrez, Representante legal de la Gobernación Provincial de Talca. 1 Poniente N° 865, Talca, Región del Maule (Carta certificada).

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- División de Fiscalización SMA.
- Fiscalía SMA.